

I-CO-DA-UCI-2025-13428

Manizales, miércoles 24 de septiembre de 2025

Doctor

ANDRES FELIPE BETANCURTH LOPEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Educación

andres.betancourth@manizales.gov.co

Señor

LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN

Directivo Docente

I.E. Rural Giovanni Montini

Vereda Colombia Km. 41

Ciudad

Señor

EFRAIN WILFREDO MORENO CASTRO

Unidad de Cobertura y Sistemas de Información

Secretaría de Educación

efrain.moreno@manizales.gov.co

Asunto: Remisión alerta temprana UCI-AT-023-2025 – Secretaría de Educación.

REF: "INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"

Cordial saludo respetados doctores,

Dando alcance a lo estipulado en el artículo N° 62 del Decreto Ley 403 de 2020, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 62. Sistema de Alertas del Control Interno. Créase el Sistema de Alertas del Control Interno a cargo de la Contraloría General de la República, en el cual los jefes de control interno, o quienes hagan sus veces, deberán reportar aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en donde, en el ejercicio de sus funciones, evidencien un riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos y/o de bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública. Sin perjuicio, de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Nos permitimos realizar la siguiente alerta temprana para que se tomen las acciones correctivas y/o preventivas si hay lugar a ello, con el fin de evitar se





ALCALDÍA
DE MANIZALES

materialicen posibles riesgos, tales como desaciertos “equivocación o error en la toma de decisiones”.

SITUACIÓN ACTUAL

Mediante correo electrónico allegado a la Unidad de Control Interno se envía oficio con radicado No. 2025EE0191370 de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, de fecha 12 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Doctor JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ, Director Colegiado Ponente, Gerencia Colegiada Caldas, , el cual presenta como asunto:

“Indagación preliminar No. IP-80172-2025-48282-2224”.

*En su escrito indica que: “En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 380 del 9 de septiembre de 2025, con el que se resuelve “CERRAR Y ARCHIVAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224”, me permito transcribir el numeral tercero de la decisión para su conocimiento y fines pertinentes: “TERCERO: COMUNICAR al municipio de Manizales a través del Alcalde, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, la decisión adoptada mediante la presente providencia. **Indicando de manera particular lo relacionado con la deficiencia en la supervisión del contrato de transporte.** Igualmente enviar comunicación a la IE Rural Giovanni Montini del presente auto” Se allega copia de la decisión.*

En el trámite de la indagación y de manera puntual en la recepción de la prueba testimonial se evidenció el desconocimiento por parte de los docentes que fungieron como supervisores del ejercicio de esta y de las responsabilidades que implica, ya que todos los declarantes confluyen en indicar que se limitaron a firmar los documentos elaborados por el rector y la secretaria, sin realizar un real ejercicio de supervisión y validación del servicio prestado y de la ejecución contractual.”

El precitado oficio trae como anexo el AUTO No. 380, del cual se extrae la siguiente información que este despacho considera relevante para el objeto de la alerta temprana que nos convoca:

En su página 27 de 34, inciso segundo establece que: “De las declaraciones recibidas se tiene que frente a las fechas no hay certeza, entre otros por el paso del tiempo entre los hechos y la declaración; **pero sobre todo porque los ocho (8) supervisores reconocen que su ejercicio se limitó a la firma de documentos elaborados por un tercero (rector y secretaria), generando una falencia en el ejercicio de esta y en el real control a la ejecución contractual**, situación que será puesta en conocimiento de la secretaría de educación, a través de la oficina de control interno del municipio de Manizales, **para que adopte los correctivos que estime pertinentes.** (Negrilla y subrayado por fuera de texto).

De igual forma se transcribe el inciso tercero, página 28 de 34, del Auto en mención: “Así entonces, se tiene que los testimonios brindados por los docentes que fungieron como supervisores de los contratos de transporte y sus diferentes rutas,

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

no resultaron ser una prueba útil para el esclarecimiento de los hechos, por el contrario, **evidencian falencias administrativas y falta de conocimiento en el ejercicio de esta función dentro de la actividad contractual**, por lo que, como se indicó de manera previa se realizará el traslado pertinente a la oficina de control interno de la Secretaría de Educación Municipal.” (La negrilla y el subrayado es nuestro)

Considera este despacho importante anotar lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, donde se establecen las facultades y deberes de los supervisores, norma que se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.
Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual **implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.***

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, **y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.***

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. **También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.** (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*





**ALCALDÍA
DE MANIZALES**

Así las cosas, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice:

"ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".

En este se resaltan las responsabilidades de orden **civil, penal y disciplinarias**, que recaen sobre el funcionario que ejerza en forma indebida dicha labor, quien deberá asumir las consecuencias resultantes tanto de las obligaciones derivadas del contrato como por hechos y obligaciones que le sean imputables.

En dicho sentido, cabe resaltar que existe riesgo para el funcionario que ejerza de forma indebida las funciones de supervisor de un contrato de incurrir en lo dispuesto en el Artículo 399 de la Ley 599 de 2000, Código Penal:

ARTÍCULO 399. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Así mismo, recae sobre el funcionario que ejerza de forma indebida la labor de supervisor la responsabilidad disciplinaria resultante, la cual se encuentra tipificada como una **FALTA GRAVISIMA**, según el Libro II Parte Especial Título Único, Capítulo I de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, que en los Numerales 6 y 7 del Artículo 54 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública. (...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

SITUACIÓN FUTURA

Se recomienda realizar las acciones correctivas y preventivas orientadas a mejorar las competencias de todos los funcionarios con rol de supervisores de contratos, con el fin de eliminar las causas que estén generando las debilidades en este tema, tanto en la Secretaría de Educación como en las Instituciones Educativas.

Se debe enviar copia de las evidencias de las acciones tomadas a la unidad de control interno de la Alcaldía de Manizales.

Atentamente,


GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO
Jefe Unidad de Control Interno
Alcaldía de Manizales

Adjunto: Lo anunciado en 18 folios

Proyectó: Pablo Herrera, Técnico Unidad de Control Interno

“Control interno eres tú, soy yo, somos la Alcaldía de Manizales”



Contraloría General de la República :: SGD 12-09-2025 08:35
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0191370 Fol:1 Anex:1 FA:34
ORIGEN 80171 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE CALDAS / JHON HEBERT ZAMORA
LOPEZ
DESTINO JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
ASUNTO INDAGACIÓN PRELIMINAR
OBS

2025EE0191370



80172-
Manizales,

Doctor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde
GLORIA MARLENY ALVAREZ VASCO
Asesora Control Interno
Municipio de Manizales
Calle 19 No. 21-44 propiedad horizontal CAM,
contacto@manizales.gov.co
controlinterno.alcaldia@manizales.gov.co
Manizales, Caldas

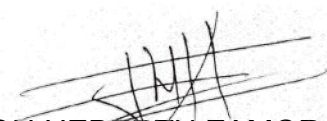
Asunto: Indagación preliminar No. IP-80172-2025-48282-2224.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 380 del 9 de septiembre de 2025, con el que se resuelve “CERRAR y ARCHIVAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224”, me permito transcribir el numeral tercero de la decisión para su conocimiento y fines pertinentes: ***“TERCERO: COMUNICAR al municipio de Manizales a través del Alcalde, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, la decisión adoptada mediante la presente providencia. Indicando de manera particular lo relacionado con la deficiencia en la supervisión del contrato de transporte. Igualmente enviar comunicación a la IE Rural Giovanni Montini del presente auto”.*** Se allega copia de la decisión.

En el trámite de la indagación y de manera puntual en la recepción de la prueba testimonial se evidenció el desconocimiento por parte de los docentes que fungieron como supervisores del ejercicio de esta y de las responsabilidades que implica, ya que todos los declarantes confluyen en indicar que se limitaron a firmar los documentos elaborados por el rector y la secretaria, sin realizar un real ejercicio de supervisión y validación del servicio prestado y de la ejecución contractual.

Atentamente,



JHON HEBERTH ZAMORA LÓPEZ
Directivo Colegiado Ponente
Gerencia Colegiada Caldas
Contraloría General de la República

Revisó y aprobó: Luz Fanny Muñoz Arias – Coordinadora de Gestión
Proyectó: Paola Ximena Delgado Parra-PU G02
TRD: 80172-076 Auto de cierre de indagación

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 1 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

TRAZABILIDAD	2023IE0135378 26/12/2023
ANTECEDENTE NÚM.	ANT-80173-2023-45477
CUN SIREF	AC-80173-2024-37352
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Manizales No. 890.801.053-7 IE Rural Giovanni Montini NIT No. 800.088.861-5
CUANTIA ESTIMADA DEL DAÑO	Doce millones cuatrocientos sesenta y dos mil veinte pesos (\$12.462.020).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	INDETERMINADOS
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	POR ESTABLECER

I. ASUNTO

En la ciudad de Manizales, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), los directivos colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada de Caldas, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268, numeral 5, de la Constitución Política, en los Decretos Leyes 267 de 2000 y 403 de 2020, en la Resolución Orgánica 748 de 2020 de la Contraloría General de la República, que modifica la Resolución Orgánica 6541 de 2012; proceden a proferir Auto por medio del cual se ordena el cierre y archivo de la Indagación Preliminar No. IP-80172-2025-48282-2224.

II. ANTECEDENTES

Como resultado del trámite de la Auditoría de cumplimiento que adelantó la Contraloría General de la República al manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP: Educación y Propósito General (Deporte y Cultura); Programa de Alimentación Escolar – PAE e Infraestructura Educativa, Deportiva, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación del Departamento de Caldas y Municipio de Manizales, vigencia 2023, se trasladó solicitud de apertura de Indagación Preliminar, Hallazgo No. 19. COH_10211_2024. Servicio de transporte escolar: Labor Académica Docentes (A, IP), oficio con radicado No. 2025IE0000621 del 07/01/2025. En los siguientes términos:

“La IE Rural Giovanni Montini, suscribió contratos para la prestación de servicios del transporte escolar, con recursos de SGP – Calidad. Se evidenció que, los días 26 de mayo, 6 de junio 6 (sic), 29 de agosto, 26 de septiembre (sic) y 9 de noviembre de 2023 se reconocieron y pagaron a los contratistas por \$12.462.020 sin la prestación efectiva del servicio de transporte escolar; ya que, estos días no hubo jornada académica en la Institución. Lo anterior se constató

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 2 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

en el cruce de la información suministrada por la Coordinación de la I.E Rural Giovanni Montini, en el que indica los días en los que no hubo jornada académica, frente a los pagos realizados a los contratistas mes a mes”

Los días sin jornada académica fueron los siguientes, los cuales incluyen a mayo 26, junio 6, agosto 29, septiembre 26, noviembre 3 y 9 de 2023, así:

Cuadro No. 1. Días no laborados por la I.E Giovanni Montini

Día inasistencia	Mes - 2023	Motivo	Inasistencia
10	Febrero	Reuniones padres	Total
27	Febrero	Avance académico	Total
19	Abril	Asamblea sindical	Total
27	Abril	Asamblea de padres	Total
15	Mayo	Reunión directivos - maestros	Total
17	Mayo	Avance académico	Total
19	Mayo	Día del maestro	Total
26	Mayo	Votaciones EDUCAL	Total
6	Junio	Convocatoria EDUCAL	Total
11	Julio	Asamblea de padres	Total
21	Julio	Día salud mental escolar	Total
11	Agosto	Avance académico	Total
29	Agosto	Capacitación docentes escuela nueva	Total
30	Agosto	Paro nacional FECODE	Total
26	Septiembre	Asamblea de padres	Total
5	Octubre	Compensación jurados de votación	Total
3	Noviembre	2 medias jornadas por votar	Total
9	Noviembre	Reunión directivos - maestros	Total

Fuente: Coordinación I.E Rural Giovanni Montini Elaboración: Equipo auditor.

Los pagos de las fechas anotadas por doce millones cuatrocientos sesenta y dos mil veinte pesos (\$12.462.020), realizados a los contratistas sin justa causa, dado que los estudiantes no asistieron a la respectiva Institución, se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2. Días del mes No Laborados y Pagados por la I.E Giovanni Montini Cifras en pesos corrientes

No. Cont	Identificación	Objeto	Valor Contrato	Orden de Pago N°	Valor Día	Días Pag	Días no Laborados Y Pagados	Valor Pagado por mes	valor pagado no laborado
1	75.076.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural	23.309.320	53 (16-06-2023)	191.060	10	6/06/2023	1.910.600	191.060
2	9.921.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural	23.309.320	42 (02-06-2023) 54 (16-06-2023)	191.060 191.060	19 11	26/05/2023 6/06/2023	3.630.140 2.101.660	382.120
3	4.330.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural La	21.716.000	55 (16-06-2023)	178.000	9	6/06/2023	1.602.000	178.000

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 3 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

No. Cont	Identificación	Objeto	Valor Contrato	Orden de Pago N°	Valor Día	Días Pag	Días no Laborados Y Pagados	Valor Pagado por mes	valor pagado no laborado
		Morelia-Combia-Guadualito							
4	4.330.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Mercedes-Portoyuelos-Kioskos-Panamericana	10.516.034	55 (16-06-2023)	86.197	10	6/06/2023	861.970	86.197
5	10.200.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Miranda-Luminosa-Corrales-Filo-Panamericana	10.874.958	56 (16-06-2023)	89.139	8	6/06/2023	713.112	178.278
				44 (02-06-2023)	89.139	19	26/05/2023	1.693.641	
6	10.200.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Calle Larga-entrada principal-vía Tesalia-Panamericana	18.630.864	56 (16-06-2023)	152.712	11	6/06/2023	1.679.832	305.424
				44 (02-06-2023)	152.712	19	26/05/2023	2.901.528	
7	9.971.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural para los estudiantes de transición a undécimo - sede única. ruta peaje- Albania-La Flor-La Bamba	19.389.948	57 (16-06-2023)	158.934	11	6/06/2023	1.748.274	317.868
				45 (02-06-2023)	158.934	19	26/05/2023	3.019.746	
8	9.971.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural San José (primaria-secundaria) - Panamericana	10.350.480	57 (16-06-2023)	84.840	11	6/06/2023	933.240	169.680
				45 (02-06-2023)	84.840	19	26/05/2023	1.611.960	
9	10.201.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Bomba Brío - Tres Puertas	20.010.928	58 (16-06-2023)	164.024	11	6/06/2023	1.804.264	328.048
				46 (02-06-2023)	164.024	19	26/05/2023	3.116.456	
10	10.201.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural san José (secundaria) - Panamericana	10.516.034	58 (16-06-2023)	86.197	11	6/06/2023	948.167	172.394
				46 (02-06-2023)	86.197	19	26/05/2023	1.637.743	

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 4 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

No. Cont	Identificación	Objeto	Valor Contrato	Orden de Pago N°	Valor Día	Días Pag	Días no Laborados Y Pagados	Valor Pagado por mes	valor pagado no laborado
11	9.976.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural finca Alejandria-La Lechuza Panamericana	16.201.966	58 (16-06-2023)	86.197	11	6/06/2023	948.167	172.394
				46 (02-06-2023)	86.197	19	26/05/2023	1.637.743	
12	9.976.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural	10.019.250	59 (16-06-2023)	82.125	6	6/06/2023	492.750	164.250
				47 (02-06-2023)	82.125	19	26/05/2023	1.560.375	
13	1.059.785.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Zaragoza Estambul	18.630.864	59 (02-06-2023)	152.712	11	26/05/2023	1.679.832	305.424
				47 (16-06-2023)	152.712	19	6/06/2023	2.901.528	
14	1.059.785.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural	10.516.034	61 (16-06-2023)	86.197	8	6/06/2023	689.576	172.394
				49 (02-06-2023)	86.197	19	26/05/2023	1.637.743	
15	1.053.781.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural vereda Colombia-km 41	23.617.126	59 (16-06-2023)	193.583	11	6/06/2023	2.129.413	387.166
				47 (02-06-2023)	193.583	19	26/05/2023	3.678.077	
16	75.063.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Alpujarra Canoas Altas	16.201.966	62 (16-06-2023)	132.803	8	6/06/2023	1.062.424	265.606
				50 (02-06-2023)	132.803	19	26/05/2023	2.523.257	
17	75.063.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Argentina Fabrica-Panamericana	10.516.034	62 (16-06-2023)	86.197	8	6/06/2023	689.576	172.394
				50 (02-06-2023)	86.197	19	26/05/2023	1.637.743	
18	1.053.849.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Hierbabuena-Novilleros-Retiro-Panamericana	21.177.126	60 (16-06-2023)	173.583	11	6/06/2023	1.909.413	347.166
				47 (02-06-2023)	173.583	19	26/05/2023	3.298.077	
19	1.053.849.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Hierbabuena-Novilleros-Retiro-Panamericana	10.350.480	60 (16-06-2023)	84.840	10	6/06/2023	848.400	169.680
				48 (02-06-2023)	84.840	19	26/05/2023	1.611.960	

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 5 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

No. Cont	Identificación	Objeto	Valor Contrato	Orden de Pago N°	Valor Día	Días Pag	Días no Laborados Y Pagados	Valor Pagado por mes	valor pagado no laborado
25	9.920.XXX	Prestación de servicios de transporte escolar rural Hierbabuena-Novilleros-Retiro-Panamericana	5.115.000	83 (06-09-2023)	165.000	22	29/08/2023	3.630.000	165.000
29	75.076.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la ruta Nogales, Lagunilla, Pinares, Sonora, Panamericana a la IE Giovanni Montini	10.508.300	113 (24-11-2023)	191.060	15	3/11/2023-9/11/2023	2.865.900	382.120
				89 (02-10-2023)	191.060	17	26/09/2023	3.248.020	191.060
30	9.921.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la ruta Santa Inés, Marranera, La Isla, Panamericana a la IE Giovanni Montini	10.508.300	114 (24-11-2023)	191.060	15	3/11/2023-9/11/2023	2.865.900	382.120
				90 (03-10-2023)	191.060	17	26/09/2023	3.248.020	191.060
31	4.330.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la ruta Morelia, Combia-Guadualito, Partidas, Finca San Carlos, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	9.790.000	115 (24-11-2023)	178.000	15	3/11/2023-9/11/2023	2.670.000	356.000
				91 (03-10-2023)	178.000	17	3/11/2023-9/11/2023	3.026.000	356.000
32	4.330.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la ruta Mercedes, Portoyuelo, Kioskos, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	4.740.835	115 (24-11-2023)	86.197	15	3/11/2023-9/11/2023	1.292.955	172.394
				91 (03-10-2023)	86.197	17	26/09/2023	1.465.349	86.197
33	10.200.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la ruta Mercedes, Portoyuelo, Kioskos, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	4.902.645	115 (24-11-2023)	86.197	15	3/11/2023-9/11/2023	1.292.955	172.394
				91 (03-10-2023)	86.197	17	26/09/2023	1.465.349	86.197
34	10.200.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Calle Larga entrada principal vía Tesalia, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	8.399.160	115 (24-11-2023)	152.712	15	3/11/2023-9/11/2023	2.290.680	305.424
				91 (03-10-2023)	152.712	17	26/09/2023	2.596.104	152.712

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 6 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

No. Cont	Identificación	Objeto	Valor Contrato	Orden de Pago N°	Valor Día	Días Pag	Días no Laborados Y Pagados	Valor Pagado por mes	valor pagado no laborado
35	9.971.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Peaje, Albania, La Flor, La Bamba, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	8.741.370	115 (24-11-2023)	158.934	15	3/11/2023-9/11/2023	2.384.010	317.868
				91 (03-10-2023)	158.934	17	26/09/2023	2.701.878	158.934
36	9.971.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta San José (Primaria y secundaria) a la IE Rural Giovanni Montini	4.666.200	117 (24-11-2023)	84.840	15	3/11/2023-9/11/2023	1.272.600	169.680
				93 (03-10-2023)	84.840	17	26/09/2023	1.442.280	84.840
37	10.201.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta San José (Secundaria) a la IE Rural Giovanni Montini	9.021.320	118 (24-11-2023)	164.024	15	3/11/2023-9/11/2023	2.460.360	328.048
				09 (09-10-2023)	164.024	17	26/09/2023	2.788.408	164.024
38	10.201.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta San José (Secundaria) a la IE Rural Giovanni Montini	4.740.835	118 (24-11-2023)	86.197	15	3/11/2023-9/11/2023	1.292.955	172.394
				94 (09-10-2023)	86.197	17	26/09/2023	1.465.349	86.197
39	9.976.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Finca Porvenir Shanghái, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	4.516.875	119 (24-11-2023)	132.803	15	3/11/2023-9/11/2023	1.992.045	265.606
				95 (09-10-2023)	132.803	17	26/09/2023	2.257.651	132.803
40	9.976.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Estambul, Alpes, Parte Baja, Altos Alejandría, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	7.304.165	119 (24-11-2023)	132.803	15	3/11/2023-9/11/2023	1.992.045	265.606
				95 (09-10-2023)	132.803	17	26/09/2023	2.257.651	132.803
41	1.059.785.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Boquerón, Zaragoza, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	8.399.160	121 (24-11-2023)	152.712	15	3/11/2023-9/11/2023	2.290.680	305.424
				97 (09-10-2023)	152.712	17	26/09/2023	2.596.104	152.712
42	1.059.785.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta América, Bastilla, Panamericana a	4.740.835	121 (24-11-2023)	86.197	15	3/11/2023-9/11/2023	1.292.955	172.394
				97 (09-10-	86.197	17	26/09/2023	1.465.349	86.197

No. Cont	Identificación	Objeto	Valor Contrato	Orden de Pago N°	Valor Día	Días Pag	Días no Laborados Y Pagados	Valor Pagado por mes	valor pagado no laborado
		la IE Rural Giovanni Montini		2023)					
43	1.053.781.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Rio, Cholo, Finca la Alegría, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	10.647.065	123 (24-11-2023)	193.583	15	3/11/2023-9/11/2023	2.903.745	387.166
				99 (09-10-2023)	193.583	17	26/09/2023	3.290.911	193.583
44	75.076.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Alpujarra, Canoas Alta, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	7.304.165	122 (24-11-2023)	132.803	15	3/11/2023-9/11/2023	1.992.045	265.606
				98 (09-10-2023)	132.803	17	26/09/2023	2.257.651	132.803
45	75.076.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Alpujarra, Canoas Alta, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	4.740.835	122 (24-11-2023)	86.197	15	3/11/2023-9/11/2023	1.292.955	172.394
				98 (09-10-2023)	86.197	17	26/09/2023	1.465.349	86.197
46	75.076.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta Alpujarra, Canoas Alta, Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	9.350.000	120 (24-11-2023)	170.000	15	3/11/2023-9/11/2023	2.550.000	340.000
				96 (09-10-2023)	170.000	17	26/09/2023	2.890.000	170.000
47	75.076.XXX	Transporte rural a 10 estudiantes de la Ruta San José (Primaria), Panamericana a la IE Rural Giovanni Montini	4.666.200	120 (24-11-2023)	84.840	15	3/11/2023-9/11/2023	1.272.600	169.680
				96 (09-10-2023)	84.840	17	26/09/2023	1.442.280	84.840
Total			448.657.997						12.462.020

Fuente: Expediente Contractual- Informes de Supervisión Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior se originó por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y deficiencias de control y seguimiento al proceso contractual, específicamente durante la ejecución del contrato, generando una posible afectación al patrimonio público por doce millones cuatrocientos sesenta y dos mil veinte pesos (\$12.462.020), por reconocer días sin la prestación del servicio, disminuyendo los recursos destinados al sector educación. Hallazgo para iniciar indagación preliminar, con el fin de establecer la certeza del daño fiscal y sus posibles responsables”¹.

A dicho antecedente le fue asignado el código interno ANT 17-06-2025 y CUN SIREF:

¹ Transcripción Oficio 2025IE0000621 del 07/01/2025, asunto traslado solicitud de indagación preliminar ANT-80172-2025-48282

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 8 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

AN-80172-2025-48282. En razón a lo anterior, por medio de la plataforma SIREF el Doctor Andrey Geovany Rodríguez León - Contralor Delegado de Educación; asignó el antecedente al doctor JHON HEBERTH ZAMORA LOPEZ.

Con Auto No. 03 del 10 de enero de 2025 se designa a la funcionaria PAOLA XIMENA DELGADO PARRA, adscrita al Grupo de Vigilancia Fiscal, como sustanciadora para dar apertura a la indagación preliminar.

III. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

El Hallazgo No. 19. COH_10211_2024. Servicio de transporte escolar para la Institución Educativa Giovanni Montini (IP), señala que, en 2023, la IE Rural Giovanni Montini firmó contratos para el transporte escolar con recursos del SGP - Calidad. Se detectó que los días 26 de mayo, 6 de junio, 29 de agosto, 26 de septiembre, 3 y 9 de noviembre se pagaron por \$12.462.020 a los contratistas sin que se prestara el servicio, ya que en estos días no hubo jornada académica. Lo anterior debido a una gestión fiscal antieconómica y deficiencias de supervisión en la ejecución contractual, lo que puede generar un detrimento al patrimonio público. Los días sin jornada académica fueron los siguientes, los cuales incluyen a mayo 26, junio 6, agosto 29, septiembre 26, noviembre 3 y 9 de 2023, así:

En el cuadro No. 1 realizan una revisión de los días no laborados durante la vigencia, información que condensan en el cuadro No. 1 denominado “Días no laborados por la I.E Giovanni Montini”.

Día inasistencia	Mes - 2023	Motivo	Inasistencia
10	Febrero	Reuniones padres	Total
27	Febrero	Avance académico	Total
19	Abril	Asamblea sindical	Total
27	Abril	Asamblea de padres	Total
15	Mayo	Reunión directivos - maestros	Total
17	Mayo	Avance académico	Total
19	Mayo	Día del maestro	Total
26	Mayo	Votaciones EDUCAL	Total
6	Junio	Convocatoria EDUCAL	Total
11	Julio	Asamblea de padres	Total
21	Julio	Día salud mental escolar	Total
11	Agosto	Avance académico	Total
29	Agosto	Capacitación docentes escuela nueva	Total
30	Agosto	Paro nacional FECODE	Total
26	Septiembre	Asamblea de padres	Total
5	Octubre	Compensación jurados de votación	Total
3	Noviembre	2 medias jornadas por votar	Total
9	Noviembre	Reunión directivos - maestros	Total

Fuente: Coordinación I.E Rural Giovanni Montini Elaboración: Equipo auditor.

Señalan que lo anterior se constató en el cruce de la información suministrada por la Coordinación de la I.E Rural Giovanni Montini, en el que indica los días en los que no hubo jornada académica, frente a los pagos realizados a los contratistas mes a mes. Originado por incumplimiento de los principios que rigen la función administrativa y deficiencias de control y seguimiento al proceso contractual,

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 9 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

específicamente durante la ejecución del contrato, generando una posible afectación al patrimonio público por \$12.462.020, por reconocer días sin la prestación del servicio, disminuyendo los recursos destinados al sector educación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho se invocan las siguientes normas:

El artículo 6 de la Constitución Nacional, consagra que *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los Servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

El artículo 119 de la Carta Política establece que *"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración"*, competencia también atribuida al máximo órgano de control fiscal, en su artículo 267, a la que se define como una función pública. Por su parte, el artículo 268 ibidem, señala como función del Contralor General de la República, la de *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"*.

La Constitución Nacional, en su artículo 209, sobre los principios que rigen la función administrativa, establece:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

De igual modo, debemos referirnos a la Ley 489 de 1998, donde introduce en su artículo 5 deberes al interior del actuar de las personas que se encuentran realizando funciones públicas las cuales deben obedecer el interés general, así;

"ARTÍCULO 4.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general". (Negrilla por fuera del texto)

En los artículos 7, 8 y 9 de la misma Ley es claro el Legislador al hablar acerca de la desconcentración y delegación de funciones, indicando sí, aunque se establezcan dichas funciones se debe ejercer el necesario control administrativo y no exime a

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 10 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

quien tenga la titularidad primigenia de ese deber.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como: *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

La misma Ley, en el artículo 3°, precisa que la gestión fiscal es el:

(...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 4° dispone que el objeto de la responsabilidad fiscal es:

(...) el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De acuerdo con los postulados del artículo 5 ibidem, la responsabilidad fiscal se conforma de una conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, del daño patrimonial al Estado y de un nexo causal entre las dos. En el artículo 6 de la misma ley, el daño patrimonial se define como la lesión al patrimonio o a los intereses patrimoniales del Estado.

Conforme a lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:

"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 11 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado”.

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable demostrar la existencia del daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Ahora, si no se tiene establecido el daño, el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, prescribe que se iniciará una indagación preliminar para establecer la competencia, el daño al patrimonio público, su cuantificación, y los indicios sobre los presuntos responsables.

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sobre la indagación preliminar prevé que:

“Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

V. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad afectada es el municipio de Manizales y la Institución Educativa Rural Giovani Montini.

Los municipios son entidades territoriales cuya naturaleza corresponde al de personas jurídicas de derecho público en el nivel territorial de la organización política del Estado, lo cual a la luz del artículo 298 de la Constitución Nacional “(...) tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 12 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga”.

La entidad territorial afectada según el traslado efectuado es el municipio de Manizales, entidad territorial, identificada con Nit No. 890.801.053-7, representada legalmente por Jorge Eduardo Rojas Giraldo, en su calidad de alcalde, con sede ubicado en la calle 19 No. 21-44 propiedad horizontal CAM, correo electrónico contacto@manizales.gov.co.

Para la definición de la entidad afectada en esta causa fiscal se relieves que las instituciones educativas oficiales son departamentales, distritales y municipales, y pertenecen al Ente Territorial que le confirió su reconocimiento oficial y que no se consideran entes descentralizados.

La IE Rural Giovanni Montini, perteneciente al municipio de Manizales, identificado con NIT No. 800.088.861-5, representada legalmente por Luis Alfonso Ocampo Marín, con sede ubicada Vereda Colombia Km. 41, Manizales, Caldas; correo electrónico inergiomio@yahoo.com.

VI. ACTUACIONES PREPROCESALES

-Con auto No. 141 del 21 de abril de 2025, se dio apertura a la indagación preliminar², decretando:

“SEGUNDO: INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA, asignándoles el valor legal que en derecho corresponde, a los documentos relacionados en el acápite de “Relación de los medios de prueba”, aportados digitalmente con el oficio de traslado de hallazgo para el inicio de indagación preliminar”.

Y ordenando el decreto y ordenó la práctica de pruebas:

“DOCUMENTALES

Oficiar al municipio de Manizales, para que remita:

- Copia de las pólizas de manejo, vigencia 2023 de la Institución Educativa Giovanni Montini.
- Copia de las pólizas que ampare al rector de la Institución Educativa Giovanni Montini, vigencia 2023, o certificación de inexistencia.
- Copia de la hoja de vida del señor Luis Alfonso Ocampo Marín, en su calidad de representante legal de la Institución Educativa y contratante en los contratos objeto de cuestionamiento, Institución Educativa Giovanni Montini
- Certificación de los datos de contacto reportados ante la Institución (No. Celular de contacto, dirección, correo electrónico), de:

Lina María Cardona Giraldo. CC No. 30.331.571
Erika Consuelo Grisales G. CC No. 30.402.112

² SIREF: [auto 141.pdf](#)

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 13 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Ayleen Arbeláez Marín CC No. 1.053.835.675
Johan Manuel León Riaño CC No. 1.054.989.010
José Fernando Hurtado Ríos CC No. 10.240.927
Jesús Virgilio Gonzáles Palacio CC No. 9.921.553
Morelia Uchima Zamora CC No. 30.382.808
Fabio Nelson Cano CC No. 16.072.930

-Certificación laboral que incluya mínimo forma de vinculación, cargo desempeñado, fecha de vinculación y estado actual de la misma, de:

Lina María Cardona Giraldo. CC No. 30.331.571
Erika Consuelo Grisales G. CC No. 30.402.112
Ayleen Arbeláez Marín CC No. 1.053.835.675
Johan Manuel León Riaño CC No. 1.054.989.010
José Fernando Hurtado Ríos CC No. 10.240.927
Jesús Virgilio Gonzáles Palacio CC No. 9.921.553
Morelia Uchima Zamora CC No. 30.382.808
Fabio Nelson Cano CC No. 16.072.930”

-Con auto No. 216 del 27 de mayo de 2025, se decretan pruebas de oficio, así:

“PRIMERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído por ser conducentes, pertinentes y útiles, la práctica de los siguientes medios de prueba:

De oficio.

DOCUMENTAL.

1. Solicitar al municipio de Manizales, a través de su Representante Leal o quien haga sus veces, los soportes de cumplimiento (planillas de entrega, soportes de pago) del contrato de alimentación PAE 2023, en la IE Giovanni Montini, los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre de 2023.
2. Solicitar al municipio de Manizales, a través de su Representante Leal o quien haga sus veces, para que certifique los días en los que para la vigencia 2023 (desagregado por mes), se autorizó la no realización de jornada académica (discriminando si la misma fue total o parcial) en la IE Giovanni Montini.

TESTIMONIAL

Citar a rendir declaración a los docentes relacionados a continuación, quienes figuran como supervisores en los contratos de transporte, con el fin de que depongan sobre la prestación del servicio en los días cuestionados.

Nombre	Dirección	Correo electrónico
Lina María Cardona Giraldo	Calle 97B No. 34-27 La Enea	Linamariacg30@hotmail.com
Erika Consuelo Grisales Grisales	Cra 9ª No. 57B-30	grisalesgrisalese@gmail.com
Ayleen Arbeláez Marín	Kr 11 17-16 apto 204	Ayleen7202@hotmail.com
Johan Manuel León Riaño	Cl 7 10-76 Barrio Kennedy	Joleor7@gmail.com
José Fernando Hurtado Ríos	Vereda Colombia Km 41	jofehurios@hotmail.com
Jesús Virgilio Gonzáles Palacio	Vereda Colombia Km 41	Virgiliog2116@gmail.com
Morelia Uchima Zamora	Calle 48l No. 8ª-02	Dimaci12@hotmail.com
Fabio Nelson Cano	Calle 75 19ª 30	fabioproyectos@gmail.com

Diligencias que se recepcionaron de forma mixta en la sede de la CGR y a través de plataforma Teams.

VII. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 14 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Como tales obran los allegados del antecedente y la solicitud de iniciar Indagación Preliminar, en formato digital del antecedente, los cuales se relacionan así:

- 1. Informe CGR-CDSECTCRD No. 50 diciembre de 2024
- 2. Oficio 2024EE0244180C1 del 12122024 comunicación liberación
- 3. Oficio del 12-11-2024 respuesta de la IE
- 4. AG8-53 2024EE0218330 Comunicación Observaciones 11 a 21 Manizales- Pag.6
- 5. MANUAL DE CONTRATACIÓN
- 6. RV_ Comparto 'INASISTENCIAS 2023-1' con usted
- 7. Póliza Manejo 2023
- 8. ACE10-E 2-6. Papel Trabajo Gratuidad T. Esc. Manizales 2023
- 9. Contratos Transporte Escolar 2023.

De la información solicitada al municipio

- Con oficio S-CO-SE-UAF-2025-13388 del 5 de mayo de 2025, se recibe:

1- Copia de las pólizas de manejo, vigencia 2023 de la Institución Educativa Giovanni Montini.

Axa Colpatria-Póliza de Seguro de Manejo (manejo global entidades oficiales). No. 2318, con vigencia entre el 01/01/2023 al 01/01/2024. Objeto: Manejo, apropiación indebida de dinero y otros bienes. (3 folios). Tomador, afianzado y beneficiario: Municipio de Manizales.

- Coberturas:
- Manejo global entidades oficiales-básico.
 - Delitos contra la administración pública.
 - Fallos con responsabilidad fiscal.
 - Gastos de rendición de cuentas.
 - Pérdidas causadas por empleados no identificados.
 - Amparo para personal de firmas especializadas.
 - Amparo para personal transitorio.
 - Empleados de contratistas independientes.
 - Honorarios profesionales y costos en juicios.

2- Copia de las pólizas que ampare al rector de la Institución Educativa Giovanni Montini, vigencia 2023, o certificación de inexistencia.

Aseguradora Solidaria de Colombia-Póliza seguro de manejo sector oficial No. 500-64-994000002171, con vigencia del 01/10/2022 al 01/10/2023, tomador y beneficiario asegurado: Institución Educativa Rural Giovani Montini.

- Coberturas:
- Delitos contra administración pública.
 - Fallos con responsabilidad fiscal.
 - Rendición de cuentas.
 - Reconstrucción de cuentas.

3-Copia de la hoja de vida del señor Luis Alfonso Ocampo Marín, en su calidad de representante legal de la Institución Educativa y contratante en los contratos objeto de cuestionamiento, Institución Educativa Giovanni Montini.

Se remite formato único hoja de vida, licenciado en administración educativa (1984) Luis Alfonso Ocampo Marín.

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 15 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Resolución No. 825 del 20/08/2021 por medio de la cual se hace un traslado de un directivo docente dentro de la planta global de la Secretaría de Educación del municipio de Manizales. Artículo 1º. TRASLADAR por necesidad del servicio al Directivo Docente Rector LUIS ALFONSO OCAMPO MARIN identificado con cédula número 4602500 de la IE San Sebastián para la IE Rural Giovanni Montini, adscrita al Municipio de Manizales, conforme a la parte motiva (...).

4-Certificación de los datos de contacto reportados ante la Institución (No. Celular de contacto, dirección, correo electrónico), de:

Nombre	Dirección	Correo electrónico
Lina María Cardona Giraldo	Calle 97B No. 34-27 La Enea	Linamariacg30@hotmail.com
Erika Consuelo Grisales	Cra 9ª No. 57B-30	grisalesgrisalese@gmail.com
Ayleen Arbeláez Marín	Kr 11 17-16 apto 204	Ayleen7202@hotmail.com
Johan Manuel León Riaño	Cl 7 10-76 Barrio Kennedy	Joleor7@gmail.com
José Fernando Hurtado Ríos	Vereda Colombia Km 41	jofehurios@hotmail.com
Jesús Virgilio Gonzáles Palacio	Vereda Colombia Km 41	Virgiliog2116@gmail.com
Morelia Uchima Zamora	Calle 48l No. 8ª-02	Dimaci12@hotmail.com
Fabio Nelson Cano	Calle 75 19ª 30	fabiproyectos@gmail.com

5-Certificación laboral que incluya mínimo forma de vinculación, cargo desempeñado, fecha de vinculación y estado actual de la misma, de:

Nombre	Cargo	Desde...
Lina María Cardona Giraldo	Docente-Aula Grado 3DM	13/07/2005 actualmente
Erika Consuelo Grisales Grisales	Docente- Aula Grado 2AE	Nombramiento temporal. 04/08/2017 al 23/01/2024
Ayleen Arbeláez Marín	Docente-Aula Grado 3AM	11/03/2019 al 20/11/2023
Johan Manuel León Riaño	Docente-Aula Grado 3AM	13/08/2018 al 20/11/2023 21/11/2023 Actualmente
José Fernando Hurtado Ríos	Docente- Aula Grado 08	03/12/1980 al 30/12/2024
Jesús Virgilio Gonzáles Palacio	Docente- Aula Grado 04	18/09/1998 actualmente
Morelia Uchima Zamora	Docente- Aula Grado 2C	01/08/2008 actualmente
Fabio Nelson Cano	Docente- Aula Grado 2A	02/05/2023 al 20/11/2023

- Con oficio S-CO-SE-UCSF-2025-27688 del 8 de agosto de 2025, se recibe:

1-Formato 2. Reporte de cupos atendidos estudiantes RPS Ración Preparada en sitio-almuerzo y RI Ración Industrializada-Refrigerios, para los meses de mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre, donde se identifica por días la cantidad de complementos entregados y los no suministrados, junto con los certificados de cobertura atendida, donde consta el suministro de raciones entregadas en el mes, firmado por el Rector de la Institución Educativa (anexos 1 al 5).

2-Relación de días de no atención parcial o total del Programa de Alimentación Escolar vigencia 2023, soportados en los formatos 2, en el cual se reporta el número de cupos no atendidos en cada mes.

Mes	Días no suministro complemento tipo almuerzo	Días no suministro complemento tipo refrigerio
Febrero	10, 22 y 27	10, 22 y 27
Abril	18 y 27	27
Mayo	15, 17 y 19	17 y 19

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 16 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Junio	2, 14, 15 y 16	14, 15 y 16
Julio	6, 11 y 21	11, 21
Agosto	9 y 11	11
Septiembre	19, 22 y 26	22 y 26
Octubre	3 y 5	3 y 5
Noviembre	9, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24	

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sobre la indagación preliminar, dispone que “Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

Estipula el artículo en cita, que la indagación preliminar tiene por objeto:

- Verificar la competencia del órgano fiscalizador.
- Examinar la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.
- Determinar la entidad afectada.
- Identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

La Corte Constitucional ha señalado que la “indagación preliminar, (...) puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal” (Sentencia C-840 de 2001), y el Consejo de Estado ha considerado que las: “diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación” (Sentencia Radicación 18001-23-31-000-2000-00277-01 de 2007).

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, con respecto al trámite de la indagación preliminar, en el concepto No. 80112IE47203 de fecha 3 de agosto de 2011, manifestó:

“Las indagaciones preliminares o previas son etapas pre procesales que sirven para dar certeza sobre la existencia de elementos fundamentales dentro de un proceso o procedimiento. (...), buscan recaudar información de manera ágil y de forma unilateral sobre aspectos necesarios para iniciar el respectivo proceso o procedimiento: casos de duda sobre la procedencia de apertura de la investigación formal, identificación de sujetos a investigar y existencia real del hecho.

(...) para el caso de las indagaciones preliminares dicha investigación tiene los siguientes objetivos:

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 17 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

- Verificar la competencia del órgano investigador.
- Verificar la ocurrencia del hecho que se investiga.
- Verificar que se ha afectado el patrimonio estatal.
- Determinar la entidad afectada.
- Identificar presuntos responsables, (...).

La prueba que se recaude dentro de una investigación preliminar busca verificar entonces si somos o no competentes, si ocurrió o no un hecho que causó un daño patrimonial al Estado, y finalmente, quienes pudieron ser -no quienes fueron- los causantes de ese daño al patrimonio público (...).

Se trata de cerrar la etapa pre procesal de indagación preliminar, abordando los elementos que deben definirse en la misma y establecer si procede aperturar un procesode responsabilidad fiscal.

8.1. DEL CASO CONCRETO

Se señala en el hallazgo producto de la Auditoría de cumplimiento, relacionado con el presunto pago del servicio de transporte en días no laborados, en los siguientes términos “La IE Rural Giovanni Montini, suscribió contratos para la prestación de servicios del transporte escolar, con recursos de SGP – Calidad. Se evidenció que, los días 26 de mayo, 6 de junio 6, 29 de agosto, 26 de septiembre y 3 y 9 de noviembre de 2023 se reconocieron y pagaron a los contratistas por \$12.462.020 sin la prestación efectiva del servicio de transporte escolar; ya que, estos días no hubo jornada académica en la Institución. Lo anterior se constató en el cruce de la información suministrada por la Coordinación de la I.E Rural Giovanni Montini, en el que indica los días en los que no hubo jornada académica, frente a los pagos realizados a los contratistas mes a mes”

En el cuadro No. 1 realizan una revisión de los días no laborados durante la vigencia, información que condensan en el cuadro No. 1 denominado “Días no laborados por la I.E Giovanni Montini”.

Dia inasistencia	Mes - 2023	Motivo	Inasistencia
10	Febrero	Reuniones padres	Total
27	Febrero	Avance académico	Total
19	Abril	Asamblea sindical	Total
27	Abril	Asamblea de padres	Total
15	Mayo	Reunión directivos - maestros	Total
17	Mayo	Avance académico	Total
19	Mayo	Día del maestro	Total
26	Mayo	Votaciones EDUCAL	Total
6	Junio	Convocatoria EDUCAL	Total
11	Julio	Asamblea de padres	Total
21	Julio	Día salud mental escolar	Total
11	Agosto	Avance académico	Total
29	Agosto	Capacitación docentes escuela nueva	Total
30	Agosto	Paro nacional FECODE	Total
26	Septiembre	Asamblea de padres	Total
5	Octubre	Compensación jurados de votación	Total
3	Noviembre	2 medias jornadas por votar	Total
9	Noviembre	Reunión directivos - maestros	Total

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 18 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Fuente: Coordinación I.E Rural Giovanni Montini Elaboración: Equipo auditor.

Concluyendo que de estos los días **mayo 26, junio 6, agosto 29, septiembre 26, noviembre 3 y 9 de 2023**, no alcanzan justificación al realizar el cruce de la información suministrada por la IE a través de la coordinación y la revisión de los pagos, generando una posible afectación al patrimonio público por \$12.462.020, por reconocer días sin la prestación del servicio, disminuyendo los recursos destinados al sector educación.

Se debe considerar que, si bien son 6 días los cuestionados, los auditores denotan la inconsistencia en varias de las rutas:

No. Contrato	Ruta	Días supervisados y certificados/Y documento equivalente a factura
001	Nogales-Lagunilla-Pinares-Sonora-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
002	La Isla-La Morelia- La IE *Finca Marraneras-La Isla-La Morelia-Panamericana-IE.	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
003	La Morelia-Combia-Guadualito-Partidas-Finca San Carlos- IE.	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
004	Mercedes-Portachuelo-Kioskos-IE.	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
005	La Miranda-La Luminosa-El Filo-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
006	Calle Larga-Entrada principal-Vía Tesalia- IE.	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
007	Peaje-Albania-La Flor-La Bamba-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
008	San José (Primaria y Secundaria)-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
009	Estación Brío-Tres Puertas-Finaría-Retiro-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
010	San José (Secundaria)-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
011	Finca La Alejandría-Lechuza-Puente-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
012	Porvenir-Shanghái-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
013	Zaragoza-Estambul-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
014	La América-La Bastilla-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 19 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

No. Contrato	Ruta	Días supervisados y certificados/Y documento equivalente a factura
		Agosto: 29
015	El Cholo-Finca La Alegría-Finca Bariloche-El Rio- IE.	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
016	Alpujarra-Canoas Altas-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
017	Retiro-Argentina-Fábrica-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
018	Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6
019	San José (Primaria)-Panamericana-IE	Mayo: 26 Junio:6 Agosto: 29
025	Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE	Agosto: 29
029	Nogales-Lagunilla-Pinares-Sonora-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
030	Finca Santa Inés-Marraneras-La Isla-IE.	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
031	La Morelia-Combia-Guadualito-Partidas-Finca San Carlos-IE.	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
032	Entrada Portachuelo-Kioskos-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
033	La Miranda-Luminosa-El Filo-IE.	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
034	Calle Larga-Entrada principal-Vía Tesalia-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
035	Peaje-Albania-La Flor-La Bamba-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
036	San José (Primaria)-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
037	Estación Brío-Tres Puertas-Finaría-Retiro-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
038	San José (Secundaria)-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
039	Finca Porvenir-Shanghái-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
040	Estambul-Alpes parte Baja-Altos de Alejandría-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
041	Boquerón-Zaragoza-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
042	La América-La Bastilla-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
043	El Cholo-Finca la Alegría-Finca Bariloche-El Rio-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
044	Alpujarra-Canoas Altas-Alejandría-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
045	Retiro-Argentina-Fabrica-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
046	Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9
047	San José (Primaria)-Panamericana-IE.	Septiembre: 26 Noviembre: 3,9

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 20 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

De lo anterior con una cuantificación del daño estimada de **doce millones cuatrocientos sesenta y dos mil veinte pesos MCTE** (\$12.462.020)

IX. FECHA DE OCURRENCIA Y CADUCIDAD:

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal. Igualmente señala que, este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

Para el caso concreto, la acción fiscal se encuentra vigente ya que, revisada la información allegada, las fechas del presunto servicio suministrado y cancelado corresponden a **26 de mayo, 6 de junio, 29 de agosto, 26 de septiembre, 3 y 9 de noviembre de 2023**, por lo que se concluye que la acción fiscal aún se encuentra vigente, sin riesgo de caducidad³.

X. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

A continuación, se plantean los temas que son materia de la indagación preliminar:

Competencia del órgano investigador:

Revisados los documentos soporte, de manera puntual las resoluciones⁴ por medio de las cuales se autorizaron las transferencia de recursos a los Fondos de Servicios Educativos para la contratación de transporte escolar de unas instituciones educativas oficiales del municipio de Manizales, señala que *"los recursos son suministrados por la nación por el Sistema General de Participaciones (SGP) a través de doceavas"*, con cargo al CDP 032 del rubro 28-6-3-81-1-2-25-0 de la Secretaría de Hacienda del municipio de Manizales, y CDPS 286032 del 20/01/2023 transferencia a los FSE de transporte por \$264.850.336; y, 286278 del 10/08/2023 transferencia a las IE para transporte por \$132.871.318, expedidos por la IE Giovanni Montini.

La Gerencia Departamental Colegiada Caldas es competente para conocer y tramitar la indagación preliminar con ocasión del menoscabo de los recursos públicos, en consideración a las facultades contempladas en las siguientes disposiciones:

³LEY 610 DE 2000, (agosto 15), por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. (...)"

⁴ Municipio de Manizales, Secretaría de Educación, Resoluciones Nos. 055 de 18 de enero de 2023 y 622 del 18 de agosto de 2023.

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 21 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

En los artículos 267 (modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019) y 268 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia.

En el Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto Ley 2037 de 2019, y el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020.

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020⁵, en su artículo 4to. señala que: “(...) *En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad*”.

En el inciso 7 del artículo 89 de la Ley 715 de 2001 que establece: “*El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República. Para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos*”.

En el artículo 3 de la Resolución Organizacional 748 de 2020 que establece que entre las “*dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian*” se encuentran las Gerencias Departamentales Colegiadas.

En el artículo 12 de la precitada Resolución, que prevé entre los factores de competencia para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el territorial, el que se distingue como el “*Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutarlos recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos*”.

En el artículo 23 Ibidem, referido a la competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas, que dispone que estas conocerán, entre otros asuntos de: “*En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios*”

VALORACION DE LAS PRUEBAS:

Dentro de la ejecución del proceso auditor, la Institución Educativa señala que, los días cuestionados por los auditores realizaron actividades parciales que convocaron a los estudiantes y de manera consecuente conllevó la prestación del servicio de transporte.

⁵ Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 22 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

En su momento se indicó:

FECHA	MOTIVO	OBSERVACIÓN
Mayo 26	Votaciones Educal	Hubo clase con los grupos de los docentes afiliados al sindicato SUPE y los no afiliados, es de aclarar que se fueron a las votaciones solo los docentes afiliados a Educal. Por lo tanto, se utilizó el servicio de transporte escolar. Se anexa asistencia del mes de mayo de 2023.
Junio 06	Convocatoria Educal	Se utilizó el servicio de transporte escolar ya que la jornada académica se llevó a cabo hasta las 10 y 30 de la mañana que los transportadores recogieron a los estudiantes. Se anexa asistencia correspondiente al mes de junio de 2023.
Agosto 29	CAPACITACION DOCENTES ESCUELA NUEVA	Se verifica con la asistencia de dicho mes y se puede ver que ese día hubo normalidad académica. Es de aclarar que fueron canceladas 60 raciones preparadas en casa y 120 refrigerios. Se anexa asistencia de transporte.
Septiembre 26	ASAMBLEA DE PADRES	Se utilizo el servicio de transporte escolar hasta las 10:00 de la mañana, para luego dar inicio con la reunión de padres de familia. Se anexa asistencia.
Noviembre 3	MEDIA JORNADA POR VOTAR	Se laboró media jornada académica como compensatorio de las elecciones y se utilizó el servicio de transporte escolar hasta las 10:00 a.m. Se aclara que solo fue una media jornada. Se anexa asistencia del mes de noviembre.
Noviembre 9	Reunión Directivos – maestros	Se utilizó el servicio de transporte escolar ya que la jornada académica se llevó a cabo hasta las 10:00 de la mañana. Se citó a reunión de docentes a las 10:30 a.m. Se anexa asistencia del mes de noviembre con el fin de dar a conocer el cronograma de actividades de fin de año y evaluación de desempeño de los docentes que se rige por el Decreto 1278 de 2002.

Así siendo necesaria esta corroboración se procedió a la recepción de testimonio a quienes fungieron como supervisores de cada una de las rutas del transporte escolar contratado por la IE, así:

Lina María Cardona Giraldo, supervisora de los contratos y rutas escolares: Nogales-Lagunilla-Pinares-Sonora-Panamericana-IE (contrato 001); Estación Brío-Tres Puertas-Finaría-Retiro-IE (contrato 009); San José (Secundaria)-IE (contrato 010); Nogales-Lagunilla-Pinares-Sonora-Panamericana-IE (contrato 029); Estación Brío-Tres Puertas-Finaría-Retiro-IE (contrato 037); San José (Secundaria)-IE (Contrato 038). En diligencia adelantada de manera presencial el 5 de junio de 2025, sobre las fechas cuestionadas, señaló: *“no recuerdo con precisión las fechas. En ocasiones cuando por ejemplo había reunión de padres, los estudiantes ingresaban a las 9, o en mi caso siendo sindicalista las reuniones iniciaban a las 10, pero los niños iban y se los devolvía en el transporte porque no todos los docentes iban a las actividades. O inclusive a veces dejaba a los estudiantes en otro salón mientras llegaba el transporte”*.

Y sobre la verificación del servicio de transporte: “(...) Yo firmaba las planillas bajo la confianza de que el jefe y la secretaria hacían su trabajo, creo que él ha sido muy responsable, pendiente de las rutas (se subía a las rutas), pendiente de los niños.

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 23 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Pregunta el despacho: *Pero usted firmaba los documentos, no verificaba con calendario que días si y que días no. Insisto desde mi buena fe firmaba”.*

Erika Consuelo Grisales Grisales, supervisora de los contratos y rutas escolares: La Isla-La Morelia- La IE, *Finca Marraneras-La Isla-La Morelia-Panamericana-IE (contrato 002); Peaje-Albania-La Flor-La Bamba-IE (contrato 007); San José (Primaria y Secundaria)-IE (contrato 008); Finca Santa Inés-Marraneras-La Isla-IE (contrato 030); Peaje-Albania-La Flor-La Bamba-IE (contrato 035); San José (Primaria)-Panamericana-IE (contrato 036), diligencia recepcionada a través de plataforma Teams, el 5 de junio de 2025, sobre el ejercicio de la supervisión, manifestó: *“Verbalmente, nos dijo que nosotros lo que debíamos hacer era verificar que en estas rutas no hubiera como sobrecupo de niños ni que hubiera alguien extraño en medio de ese jeep era como lo único que nosotros hacíamos, de resto todo lo contractual y todo lo que tenía que ver con el resto de los contratos lo manejaba él, él era como muy juicioso con eso y no veía que el señor hacía bien las cosas”.*

El Despacho pregunta: *¿y, sobre las fechas cuestionadas?: “Es que es muy difícil, porque como eso fue en el 2023, no es muy difícil tener como presente esas fechas. le firma al señor porque confiaba que el señor hacía bien el ejercicio, pero la verdad no lo tengo en cuenta en este momento no me acuerdo. (...) Nosotros con los conductores nunca tuvimos ningún tipo de contacto. El rector era que se reunía con ellos y el que les recogía lo que les tuviera que recoger, nunca tuvimos reunión con ellos, él solamente nos decía que estuviéramos pendiente de la llegada y la salida de los jeeps de que los niños no estuvieran como acumulados o que hubiera más gente, pero el resto como tal. Nosotros no nos encargamos de nada más. Nunca hubo una reunión con él”.*

Ayleen Arbeláez Marín, supervisora de los contratos y rutas escolares: La Morelia-Combia-Guadualito-Partidas-Finca San Carlos- IE (contrato 003); Mercedes-Portachuelo-Kioskos-IE (contrato 004); La Morelia-Combia-Guadualito-Partidas-Finca San Carlos-IE (contrato 031); Entrada Portachuelo-Kioskos-Panamericana-IE (contrato 032); El Cholo-Finca la Alegría-Finca Bariloche-El Rio-IE (contrato 043), diligencia recepcionada a través de plataforma Teams, el 5 de junio de 2025, sobre las fechas cuestionadas, manifestó: *“Y mira que había, por ejemplo, es que es que ya eso fue hace tanto tiempo. Pero pues normalmente había asambleas. Entonces, por ejemplo, si era solamente de padres, por ejemplo, con la orientadora escolar, entonces ya necesitan solamente los padres. Los niños seguían normal en clase. O que si, por ejemplo, la reunión era a las 10, entonces los estudiantes iban hasta determinada hora y ya después seguían, por ejemplo. Ahí también todavía, pues días en que se dice hay un paro, hay una movilización media jornada. Entonces, por ejemplo, los profesores iban hasta las 9:10 de la mañana y ya quienes iban a asistir, pues ya los estudiantes, bueno, ya se venían los profes y ya nos quedamos. Prestando, pues, normal el servicio, sí. (...) Reuniones de no, por ejemplo, si había comisiones, entonces comisiones de evaluación, pues no, no asistían estudiantes, pero normalmente como en las comisiones de evaluación, está lado está la coordinadora, está la orientadora escolar, entonces por ejemplo, un día se hacía para primaria y secundaria, asistía normal a clase, ya se hacía al contrario, o a veces y todos juntos, o sea, eso dependía también mucho como el cronograma que se*

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 24 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

tuviera como tal. No mira que no, no es que eso fue hace ya tanto tiempo”.

Pregunta el Despacho: ¿y, sobre la supervisión?: “No, con ellos no teníamos ningún contacto, o sea, con los transportadores no. Básicamente era firmar. Sí veía que, como te decía por ejemplo al iniciar la jornada el rector se reunía con los transportadores, siempre veía como los transportadores, pues por ejemplo yo me daba cuenta porque necesitaba ir a coordinación a rectoría a dejar algo, entonces los veía allá, reunidos. La secretaria, al finalizar la jornada, pues como las reuniones constante con ellos, pero pues que de pronto a mí, como supervisora, me invitaran a una reunión. Si par de algunos o sea netamente, básicamente era lo que te digo, vigilar lo del transporte que no hubiera la ciudad”.

Johan Manuel León Riaño, supervisor de los contratos y rutas escolares: La Miranda-La Luminosa-El Filo-IE (contrato 005); Calle Larga-Entrada principal-Vía Tesalia- IE (contrato 006); La Miranda-Luminosa-El Filo-IE (contrato 033); Calle Larga-Entrada principal-Vía Tesalia-IE (contrato 034); Finca Porvenir-Shanghái-Panamericana-IE (contrato 039); Estambul-Alpes parte baja-Altos de Alejandría-Panamericana-IE (contrato 040), diligencia adelantada de manera presencial el 5 de junio de 2025frente a las fechas objeto de reparo, señaló: “No recuerdo con precisión las fechas. Dependía de la dinámica institucional, si la ocupación era de todos no se citaba a estudiantes, en otras era media jornada o según las actividades de los docentes y directivos se citaba a los estudiantes”.

Pregunta el despacho: ¿y, frente a la supervisión?: “todos los documentos los manejaba el rector y la secretaria, las indicaciones eran orales, no nos daban indicaciones escritas, nos enfocábamos mucho en los estudiantes, los papeles y demás se encargaba el rector, en las supervisiones el rector nos traía los documentos y los firmábamos, depositando la confianza que se supone que como rector maneja todo lo de pagos y papeleo”.

José Fernando Hurtado Ríos, supervisor de los contratos y rutas escolares: Finca La Alejandría-Lechuza-Puente-Panamericana-IE (contrato 011); Porvenir-Shanghái-Panamericana-IE (contrato 012), San José (Primaria)-Panamericana-IE (contrato 019), diligencia adelantada de manera presencial el 17 de junio de 2025, frente a la supervisión, señaló: “nosotros confiábamos en los papeles que entregaba la secretaria, al principio del año íbamos al jeep, nos cerciorábamos que los muchachos estaban sentados, que no se quedaran, después nos relajamos (...) quiero dejar claro que el servicio cuando era referente al sindicato a educa el servicio si se prestaba porque no todos los profesores entrabamos a paro y nosotros teníamos permiso a partir de cierta hora”.

Pregunta el despacho. ¿y, sobre las fechas cuestionadas?: “yo recuerdo, no fijamente, para esa época para el 22, 23 y 24 estábamos en paro, recuerdo porque yo estaba de cumpleaños e 20 de mayo, en los días de paro había profesores que no podíamos o no queríamos entrar a paro, por ser de otro sindicato o por tenernos que desplazar a Manizales. El transporte se prestaba con uno o varios estudiantes”.

Jesús Virgilio Gonzáles Palacio, supervisor de los contratos y rutas escolares: Zaragoza-Estambul-Panamericana-IE (contrato 013); La América-La Bastilla-

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 25 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Panamericana-IE (contrato 014); Retiro-Argentina-Fábrica-Panamericana-IE (contrato 017); Boquerón-Zaragoza-Panamericana-IE (contrato 041); La América-La Bastilla-Panamericana-IE (contrato 042); Alpujarra-Canoas altas-Alejandría-Panamericana-IE (contrato 044); Retiro-Argentina-Fabrica-Panamericana-IE (contrato 045), diligencia adelantada de manera presencial el 9 de junio de 2025, frente a la supervisión, señaló: *“la secretaria de la institución en ese tiempo era quien organizaba los informes, los documentos y nosotros leíamos y firmábamos si estábamos de acuerdo, en mi caso verificaba las fechas de que se cumplieran los días de transporte laborados (...) la verdad uno miraba los documentos pero rápidamente, no con mucha atención, se suponía que estaban bien hechos”*.

Pregunta el Despacho ¿y, sobre las fechas, objeto de reparo?: *“las fechas es muy difícil recordar, se supone que sí, si son días hábiles (...) solo se firmaba, lo que pasa es que uno esta con su grupo no quedaba tiempo para hacer acompañamiento, no había como ahora acompañante por ruta, para que los niños pasen las vías y haya seguridad, ahora lo tiene una empresa, era una colaboración de parte de la secretaria (...) i yo ponía cuidado en los formatos que fueran las fechas, no me acuerdo es de las que me indica”*.

Morelia Uchima Zamora, supervisora de los contratos y rutas escolares: El Cholo-Finca La Alegría-Finca Bariloche-El Rio- IE (contrato 015); Alpujarra-Canoas Altas-Panamericana-IE (contrato 016); Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE (contrato 018); diligencia recepcionada a través de plataforma Teams, el 5 de junio de 2025, sobre la supervisión, señaló: *“Pues yo estuve como supervisora de esas rutas en el año 2023, en este momento no estoy sirviendo como supervisora de las rutas nombradas, eso fue en ese año donde colaboré con la institución para supervisar esas rutas. (...) Pues a nosotros nos pedía, pues la colaboración de servir como supervisora supervisores se hacía en forma oral nos decía el rector, no me colaboran, van a estar pendientes de que los niños vayan, pues puntual, en el transporte, que no falte ninguno, que a la hora de la salida estén todos que estén bien acomodados de que los transportadores no lleven personas ajenas. A los niños a los estudiantes. (...) No se hizo nada por escrito, solamente se firmaba contrato cuando ya se les iba a cancelar AA los conductores. (...) Ah, no. Esos documentos los elaboraba la secretaria y eran encargados ellos 2, el rector YY la secretaria. Ellos son los que hacían los contratos, nosotros no tocábamos nada de contrato, solamente firmamos y constatabamos que de que se cumplieran con la ruta los horarios, yo vi. (...) A que el rector era muy juicioso con eso y la secretaria estaban pendientes todas las mañanas de revisar listas, de hablar con los acompañantes, de hablar con los conductores, pero ellos eran los que hacían todo este proceso. Nosotros solamente verificamos que los niños fueran bien, que como dije anteriormente de que no faltara ningún niño de que se recogieran a tiempo, de que todos los días que pues estuvieran los niños en la institución, Se ofreciera el servicio de transporte igual él siempre hacía eso de hacer hasta lo más mínimo para que no faltara el transporte, así hubiera jornadas de sindicato, lo que fuera había transporte, o sea que los niños, pues no le faltaba el transporte de diario (...) Simplemente firmamos lo que ellos nos decían. Días trabajados el total que se le pagaba al conductor y eso lo firmamos, pero pues yo personalmente confiaba en la serie de él porque yo los veía muy juiciosos. El señor también. El rector acompañaba las rutas hasta donde iban las RU. Verificaba que se hiciera todo el proceso muy juicioso por*

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 26 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

la mañana, con los acompañantes, revisando listas y como le digo, es muy pendiente que no faltara el transporte para los estudiantes, pero no, nosotros solamente firmamos. (...) Confiaba en ellos y los veía muy responsables. Entonces este proceso, entonces yo vi más y es verdad, yo firmaba normal porque vi mucha seriedad, pues en el proceso yo no vi el hacia él. Cuando jornadas sindicales no les falta el transporte a los niños, también ahí no”

El Despacho pregunta: ¿y, sobre las fechas cuestionadas?: “Pues había tiempo de que los niños llegaban hasta cierta hora, tener su transporte y se iban. Entonces se hacía reunión de padres de familia, en ese tiempo se luchó mucho, se buscó mucho la manera de que los niños no perdieran clases y que tuvieras el transporte, entonces hasta donde yo me acuerdo”.

Fabio Nelson Cano, supervisor de los contratos y rutas escolares: Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE (contrato 025); Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE (contrato 046); San José (Primaria)-Panamericana-IE (contrato 047), diligencia recepcionada a través de plataforma Teams, el 5 de junio de 2025, sobre la supervisión: “Bueno, cuando yo llego a la institución pues mis funciones delegadas por la secretaria de Educación y por la alcaldía de Manizales. Me solicita de que debo tener otra función, que es ser supervisor de ruta. Esta supervisión de ruta, pues solamente lógicamente aparezco como firmante en el papel, ya que no tengo otras funciones dentro de ese proceso contractuales solamente. El señor rector me da una orden de manera verbal que debo se quedó colaborar como supervisor, ya que, pues es una actividad de los docentes dentro de la institución y que, dentro de mi proceso, pues de que debía firmar ese documento y verificar que llegaran los estudiantes al Y que salieran de los transportes, eso es lo que. Sí, mi papel, se limitó a la firma, y ve a verificar solamente que llegaran los jeeps porque eran en Jeeps que llegaran a las 7:00 de la mañana. Cuando yo llegaba yo llegaba aproximadamente 10 minutos antes observaba que llegaban 67 jeeps aproximadamente. No tengo muy bien, no lo recuerdo, pero llegaban los jeeps con los estudiantes y salían los jeeps con los estudiantes a la 1:00 de la tarde en las en las jornadas que determinaba el colegio de salida o de entrada y de salida. (...) Los documentos llegaban elaborados directamente del señor rector del Colegio, Inclusive esos documentos llegaban en horas de clase, pues cuando uno estaba orientando clase para que firmáramos, llegaban y los elaboraba al señor”.

El Despacho pregunta: ¿y, frente a las fechas cuestionadas?:” Inclusive esos documentos llegaban en horas de clase, pues cuando uno estaba orientando clase para que firmáramos, llegaban y los elaboraba al señor. Ya, pues tengo entendido de que los conductores con el acompañante llegaban a la oficina del al Rectoría a hacer esos reportes, esos reportes se le hacían a él, nosotros simplemente nos pasaban la documentación para firmarla (...). Sí, recuerdo que se salía temprano, el señor rector hacía todo lo posible por porque los estudiantes salieran en salieran en el transporte de ejemplo había en muchas ocasiones durante ese año 2023. No recuerdo muy bien las fechas que se salió a las 10 de la mañana, Llegaban los jeeps y recogían a los muchachos. A esa hora, como también a las 7:00 de la mañana, los dejaban en muchas ocasiones. Se dio esa particularidad de que se salía más temprano y se recogían a los muchachos a esas horas donde se salía antes de la 1:00 de la tarde. (...) Éramos firmantes y cada vez que podíamos dentro de nuestras

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 27 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

labores educativas, pues lógicamente a las 7 antes de las 7:00 de la mañana, como te digo, se verificaba que llegara y también que se fuera. En ese momento el resto”.

De las declaraciones recibidas se tiene que frente a las fechas no hay certeza, entre otros por el paso del tiempo entre los hechos y la declaración; pero sobre todo porque los ocho (8) supervisores reconocen que su ejercicio se limitó a la firma de documentos elaborados por un tercero (rector y secretaria), generando una falencia en el ejercicio de esta y en el real control a la ejecución contractual, situación que será puesta en conocimiento de la secretaría de educación, a través de la oficina de control interno del municipio de Manizales, para que adopte los correctivos que estime pertinentes.

Ahora bien, centrándonos en el caso contrato y teniendo en cuenta, que a través de la prueba testimonial no fue posible obtener corroboración alguna, se solicitó al municipio, que allegara el cumplimiento del Programa de Alimentación Escolar, para confrontar la prestación del servicio de transporte escolar con la entrega efectiva del PAE en los días cuestionados (26 de mayo, 6 de junio, 29 de agosto, 26 de septiembre, 3 y 9 de noviembre de 2023) en la IE Giovanni Montini. Encontrando lo siguiente:

FECHA	MOTIVO/JUSTIFICACION DE LA IE	Días de suministro complemento tipo almuerzo	Días de suministro complemento tipo refrigerio
26/05	VOTACIONES EDUCAL. Hubo clase con los grupos de los docentes afiliados al sindicato SUPE y los no afiliados, es de aclarar que se fueron a las votaciones solo los docentes afiliados a Educál. Por lo tanto, se utilizó el servicio de transporte escolar. Se anexa asistencia del mes de mayo de 2023.	El 26 de mayo se suministró el servicio.	El 26 de se suministró el servicio.
06/06	CONVOCATORIA EDUCAL Se utilizó el servicio de transporte escolar ya que la jornada académica se llevó a cabo hasta las 10 y 30 de la mañana que los transportadores recogieron a los estudiantes. Se anexa asistencia correspondiente al mes de junio de 2023.	El 6 de junio se suministró el servicio.	El 6 de junio se suministró el servicio.
29/08	CAPACITACION DOCENTES/ESCUELA NUEVA. Se verifica con la asistencia de dicho mes y se puede ver que ese día hubo normalidad académica. Es de aclarar que fueron canceladas 60 raciones preparadas en casa y 120 refrigerios. Se anexa asistencia de transporte.	El 29 de agosto se suministró el servicio.	29 de agosto se suministró el servicio.
26/09	ASAMBLEA DE PADRES. Se utilizo el servicio de transporte escolar hasta las 10:00 de la mañana, para luego dar inicio con la reunión de padres de familia. Se anexa asistencia.	El 26 de septiembre no se suministró el servicio.	El 26 de septiembre no se suministró el servicio.

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 28 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

FECHA	MOTIVO/JUSTIFICACION DE LA IE	Días de suministro complemento tipo almuerzo	Días de suministro complemento tipo refrigerio
03/11	MEDIA JORNADA POR VOTAR. Se laboró media jornada académica como compensatorio de las elecciones y se utilizó el servicio de transporte escolar hasta las 10:00 a.m. Se aclara que solo fue una media jornada. Se anexa asistencia del mes de noviembre.		
09/11	REUNION DIRECTIVOS MAESTROS Se utilizó el servicio de transporte escolar ya que la jornada académica se llevó a cabo hasta las 10:00 de la mañana. Se citó a reunión de docentes a las 10: 30 a.m. Se anexa asistencia del mes de noviembre con el fin de dar a conocer el cronograma de actividades de fin de año y evaluación de desempeño de los docentes que se rige por el Decreto 1278.	Los días 3 y 9 de noviembre se suministró el servicio.	Los días 3 y 9 de noviembre se suministró el servicio.

De los 6 días cuestionados, se tiene que en 5 de ellos hubo suministro del PAE, - según la certificación allegada por la Secretaría de Educación del Municipio⁶-, lo que supone la asistencia de estudiantes y la necesidad de su transporte.

La única excepción se presenta en el día 26 de septiembre, frente al que la secretaría indica no se hizo entrega de complemento tipo almuerzo ni tipo refrigerio, y que la IE. No obstante, la institución educativa, probó con los listados de asistencia que se realizó una “ASAMBLEA DE PADRES”, y que se “utilizó el servicio de transporte escolar hasta las 10:00 de la mañana, para luego dar inicio con la reunión de padres de familia.

Así entonces, se tiene que los testimonios brindados por los docentes que fungieron como supervisores de los contratos de transporte y sus diferentes rutas, no resultaron ser una prueba útil para el esclarecimiento de los hechos, por el contrario evidencian falencias administrativas y falta de conocimiento en el ejercicio de esta función dentro de la actividad contractual, por lo que, como se indicó de manera previa se realizará el traslado pertinente a la oficina de control interno de la Secretaría de Educación Municipal.

Frente al pago del servicio de transporte que se alega injustificadamente y que realizó la IE los días **26 de mayo, 6 de junio, 29 de agosto, 26 de septiembre, 3 y 9 de noviembre de 2023**, la confrontación de lo manifestado por la IE en sus descargos frente a las actividades sindicales, de capacitación, de asambleas y de votaciones, confrontado con la certificación de entrega del PAE, indican que efectivamente los estudiantes asistieron a la institución siendo necesario de manera consecuente suministrar el servicio de transporte.

Los testimonios, si bien no indicaron que pudieran ser fieles testigos de lo sucedido porque no recordaban las fechas o siempre firmaban las planillas que entregaba el

⁶ Oficio S-CO-SE-UCSF-2025-27688 del 08/08/2025.

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 29 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

rector, si son contestes en indicar que, cuando se adelantaban reuniones o capacitaciones los estudiantes eran convocados por horas (no toda la jornada) o que cuando se trataba de reuniones sindicales, a estas solo asistían los docentes pertenecientes a esos sindicatos, con lo que los otros estudiantes tenían clases de manera normal.

“(…) En ocasiones cuando por ejemplo había reunión de padres, los estudiantes ingresaban a las 9, o en mi caso siendo sindicalista las reuniones iniciaban a las 10, pero los niños iban y se los devolvía en el transporte porque no todos los docentes iban a las actividades. O inclusive a veces dejaba a los estudiantes en otro salón mientras llegaba el transporte”⁷.

“(…) “Y mira que había, por ejemplo, es que es que ya eso fue hace tanto tiempo. Pero pues normalmente había asambleas. Entonces, por ejemplo, si era solamente de padres, por ejemplo, con la orientadora escolar, entonces ya necesitan solamente los padres. Los niños seguían normales en clase. O que sí, por ejemplo, la reunión era a las 10, entonces los estudiantes iban hasta determinada hora y ya después seguían, por ejemplo. Ahí también todavía, pues días en que se dice hay un paro, hay una movilización media jornada. Entonces, por ejemplo, los profesores iban hasta las 9:10 de la mañana y ya quienes iban a asistir, pues ya los estudiantes, bueno, ya se venían los profes y ya nos quedamos. Prestando, pues, normal el servicio, sí. (…) Reuniones de no, por ejemplo, si había comisiones, entonces comisiones de evaluación, pues no, no asistían estudiantes, pero normalmente como en las comisiones de evaluación, está lado está la coordinadora, está la orientadora escolar, entonces por ejemplo, un día se hacía para primaria y secundaria, asistía normal a clase, ya se hacía al contrario, o a veces y todos juntos, o sea, eso dependía también mucho como el cronograma que se tuviera como tal (….)”⁸.

“No recuerdo con precisión las fechas. Dependía de la dinámica institucional, si la ocupación era de todos no se citaba a estudiantes, en otras era media jornada o según las actividades de los docentes y directivos se citaba a los estudiantes”⁹.

“(…) quiero dejar claro que el servicio cuando era referente al sindicato a educa el servicio si se prestaba porque no todos los profesores entrabamos a paro y nosotros teníamos permiso a partir de cierta hora (…) yo recuerdo, no fijamente, para esa época para el 22, 23 y 24 estábamos en paro, recuerdo porque yo estaba de cumpleaños e 20 de mayo, en los días de paro habían profesores que no podíamos o no queríamos entrar a paro, por ser de otro sindicato o por tenernos que desplazar a Manizales. El transporte se prestaba con uno o varios

⁷ Lina María Cardona Giraldo, supervisora de los contratos y rutas escolares: Nogales-Lagunilla-Pinares-Sonora-Panamericana-IE (contrato 001); Estación Brío-Tres Puertas-Finaria-Retiro-IE (contrato 009); San José (Secundaria)-IE (contrato 010); Nogales-Lagunilla-Pinares-Sonora-Panamericana-IE (contrato 029); Estación Brío-Tres puertas-Finaria-Retiro-IE (contrato 037); San José (Secundaria)-IE (Contrato 038). En diligencia adelantada de manera presencial el 5 de junio de 2025

⁸ Ayleen Arbeláez Marín, supervisora de los contratos y rutas escolares: La Morelia-Combia-Guadualito-Partidas-Finca San Carlos- IE (contrato 003); Mercedes-Portachuelo-Kioskos-IE (contrato 004); La Morelia-Combia-Guadualito-Partidas-Finca San Carlos-IE (contrato 031); Entrada Portachuelo-Kioskos-Panamericana-IE (contrato 032); El Cholo-Finca la Alegría-Finca Bariloche-El Río-IE (contrato 043), diligencia recepcionada a través de plataforma Teams, el 5 de junio de 2025

⁹ Johan Manuel León Riaño, supervisor de los contratos y rutas escolares: La Miranda-La Luminosa-El Filo-IE (contrato 005); Calle Larga-Entrada principal-Vía Tesalia- IE (contrato 006); La Miranda-Luminosa-El Filo-IE (contrato 033); Calle Larga-Entrada principal-Vía Tesalia-IE (contrato 034); Finca Porvenir-Shanghái-Panamericana-IE (contrato 039); Estambul-Alpes parte baja-Altos de Alejandria-Panamericana-IE (contrato 040), diligencia adelantada de manera presencial el 5 de junio de 2025frente

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 30 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

estudiantes”¹⁰.

“(…) Entonces este proceso, entonces yo vi más y es verdad, yo firmaba normal porque vi mucha seriedad, pues en el proceso yo no vi el hacia él. Cuando jornadas sindicales no les falta el transporte a los niños, también ahí no (…)
Pues había tiempo de que los niños llegaban hasta cierta hora, tener su transporte y se iban. Entonces se hacía reunión de padres de familia, en ese tiempo se luchó mucho, se buscó mucho la manera de que los niños no perdieran clases y que tuvieras el transporte, entonces hasta donde yo me acuerdo”.¹¹

“(…) Sí, recuerdo que se salía temprano, el señor rector hacía todo lo posible por porque los estudiantes salieran en salieran en el transporte de ejemplo había en muchas ocasiones durante ese año 2023. No recuerdo muy bien las fechas que se salió a las 10 de la mañana, Llegaban los jeeps y recogían a los muchachos. A esa hora, como también a las 7:00 de la mañana, los dejaban en muchas ocasiones. Se dio esa particularidad de que se salía más temprano y se recogían a los muchachos a esas horas donde se salía antes de la 1:00 de la tarde”.¹²

Así las cosas, en sede de indagación preliminar no se logra desvirtuar lo indicado por la IE en sus descargos frente a las actividades realizadas los días cuestionados **(26 de mayo, 6 de junio, 29 de agosto, 26 de septiembre, 3 y 9 de noviembre de 2023)**, actividades que no implican la ausencia de estudiantes durante toda la jornada laboral en los términos indicados por la IE y lo manifestado por los declarantes. Adicional a ello, según certificación allegada por la Secretaría de Educación Municipal, en 5 de los 6 días cuestionados se suministró el PAE. Lo que dejaría duda sobre el día 26 de septiembre, fecha en la que no se suministró el PAE en ninguna de sus modalidades, lo que por sí mismo no nos permite afirmar que los estudiantes no hayan sido convocados y despachados antes del suministro de este. Tal como se evidencia en los testimonios citados de los docentes¹³ Lina María Cardona Giraldo, Ayleen Arbeláez Marín, Johan Manuel León Riaño, José Fernando Hurtado Ríos, Morelia Uchima Zamora y Fabio Nelson Cano, los estudiantes asistían a su actividad académica hasta determinada hora, a partir de la cual eran despachados, en el transporte escolar, y los docentes y directivos procedían a realizar la actividad sindical, o de capacitación o la reunión convocada, según la dinámica institucional.

CONCLUSION. De acuerdo con lo señalado, y teniendo en consideración que la Indagación Preliminar es una actuación que se adelanta para verificar entre otros elementos si el hecho que se investiga ocurrió y si se ha afectado el patrimonio Estatal, así como los elementos necesarios para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, es posible concluir que en el presente caso y de acuerdo con

¹⁰ José Fernando Hurtado Ríos, supervisor de los contratos y rutas escolares: Finca La Alejandría-Lechuza-Puente-Panamericana-IE (contrato 011); Porvenir-Shanghái-Panamericana-IE (contrato 012) , San José (Primaria)-Panamericana-IE (contrato 019).

¹¹ Morelia Uchima Zamora, supervisora de los contratos y rutas escolares: El Cholo-Finca La Alegría-Finca Bariloche-El Río-IE (contrato 015); Alpujarra-Canoas Altas-Panamericana-IE (contrato 016); Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE (contrato 018); diligencia recepcionada a través de plataforma Teams, el 5 de junio de 2025.

¹² Fabio Nelson Cano, supervisor de los contratos y rutas escolares: Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE (contrato 025); Hierbabuena-Novilleras-Retiro-Panamericana-IE (contrato 046); San José (Primaria)-Panamericana-IE (contrato 047), diligencia recepcionada a través de plataforma Teams, el 5 de junio de 2025.

¹³ Designados como supervisores, quienes avalaron los pagos de los contratos de transporte.

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 31 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

la valoración del material probatorio decretado y practicado, no se tiene certeza de la existencia del daño por lo que no habrá lugar a abrir proceso de responsabilidad fiscal, por falta del elemento esencial, esto es un daño cierto, real y cuantificable en su real dimensión.

Frente a la certeza del daño tenemos algunos pronunciamientos importantes:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero Ponente: Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA el dieciséis (16) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación núm.: 25000 2324 000 2001 00064 01 Actor: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Considerada como una de las sentencias hito en el tema del daño nos indica:

“En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud.

(...)

Con el fin de determinar la existencia o no de daño patrimonial en el presente asunto, se procederá inicialmente a transcribir lo pertinente de la motivación de los actos acusados en cuanto a este aspecto y el análisis hecho sobre el mismo por el tribunal de origen.”

Sentencia anterior retomada por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, consejero ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA, el once (11) de julio de dos mil trece (2013), en proceso radicado 25000-23-24-000-2001-00064-01, frente a las características del daño, expuso:

“(…)
*Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, **procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño.***
(negrilla fuera de texto)

(...)

En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud.

(...)

Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real,

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 32 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

*es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.
(...)"*

*Con respecto al daño tenemos que la sentencia de la Corte Constitucional C-340 de 2007, trae los siguientes apartes pertinentes al presente caso.

(....)*

*En el artículo 6°, que contiene las expresiones demandadas, la ley incluyó una definición de daño patrimonial al Estado, que puede descomponerse así:
En primer lugar, la norma contiene una descripción del daño como fenómeno objetivo.*

De acuerdo con la norma que se estudia, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico..."

*Y así lo ha sostenido el Consejo de Estado de manera pacífica y entre otras en la sentencia del 16 de marzo del 2017:
(...)*

Para la Sala es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de esta noción en Sentencia de Unificación SU 620/1996 y C- 840 de 2001:

"Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión "intereses patrimoniales" es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por las cuales entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 33 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la constitución".

Finalmente al considerarse que el daño patrimonial es el componente esencial y determinante en la responsabilidad fiscal, para su configuración debe acudir a las reglas generales aplicadas en materia de responsabilidad, en virtud de lo cual debe valorarse si este es cierto, especial, anormal y actual, como también si es cuantificable según su real magnitud; por consiguiente, si el ente investigador encuentra que no se reúnen ciertas condiciones, **es decir, que no se configura un daño con las características señaladas, no puede iniciar un proceso de responsabilidad fiscal**, conforme lo ha señalado la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto N° 80112-0070 del 15 de enero de 2001 – oficina Jurídica Contraloría General de la República nos indica: (negrita fuera de texto)

*“De los tres elementos el daño es elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Bajo esta lógica el artículo 40 de la ley 610 de 2000 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, **es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal**. En caso contrario, es decir, <<si no existe certeza sobre la causación del daño>> se abrirá una indagación preliminar donde se determine la existencia del mismo – ley 610 art 39” (negrita fuera de texto)*

Conforme las consideraciones precedentes, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR y ARCHIVAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224, por la no certeza en la existencia del daño, como se deja sentado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de

	AUTO NÚM.: 380
	FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
	Página 34 de 34
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CALDAS GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL	
AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. IP 80172-2025-48282-2224	

2000.

TERCERO: COMUNICAR al municipio de Manizales a través del Alcalde, en su calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, la decisión adoptada mediante la presente providencia. **Indicando de manera particular lo relacionado con la deficiencia en la supervisión del contrato de transporte.** Igualmente enviar comunicación a la IE Rural Giovanni Montini del presente auto.

CUARTO: DISPONER el Archivo Físico del expediente de la presente Indagación Preliminar, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, y conforme a la reglamentación del Sistema de Gestión de Calidad vigente.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

SEXTO: Por Secretaría común de la Gerencia Departamental Colegiada Caldas, realizar las respectivas comunicaciones, anotaciones y registros del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON HEBERTH ZAMORA LÓPEZ
Directivo Colegiado Ponente


DIANA ZOHÉ OCHOA ALZATE
Directiva Colegiada


CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GRAJALES
Directivo Colegiado

Revisó: Luz Fanny Muñoz Arias - Coordinadora de Gestión
Proyectó: Paola Ximena Delgado Parra -Profesional Universitaria G.2
TRD: 80172-076 Auto de cierre de indagación